



VSC-PARP-080-2025

ESTADO No. PARP-080-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **07 de julio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	04/07/2025	325	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2020- 2023, cuyo ciclo comprende del 31 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 allegado con Radicado No. 20251003805902 de fecha 20 de marzo de 2025. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 174 del 10 de junio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 13441, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el</p>

ESTADO PARP-080-2025 DEL 07 DE JULIO DE 2025



ESTADOS

artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo 2020- 2023, cuyo ciclo comprende del 31 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, presentado para evaluación mediante **Radicado No. 20251003805902 de fecha 20 de marzo de 2025**, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 174 del 10 de junio de 2025**, en su numeral **3.5**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **13441, NO** cuenta con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que el título minero **13441** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto No. PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021** notificado por Estado Jurídico **No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021**.



ESTADOS

					<p>3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 174 del 10 de junio de 20254 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental Póliza No. 436-46-994000000367, Anexo 2, Expedida el 09 de octubre de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co .</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 174 del 10 de junio de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	04/07/2025	326	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la multa impuesta al Contrato de Concesión No. GLC-111, en Resolución VSC No. 000228 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el día 03 de abril de 2025, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.423.553), equivalentes a</p>



ESTADOS

CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.23 U.V.B.); consignados en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 000214239, según comprobante de pago o PIN No. 20250414120659 de fecha 14 de abril de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 183 del 17 de junio de 2025.**

2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **GLC-111** los siguientes formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo:

- I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago, consignado en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240409095146 de fecha 10 de abril de 2024 y presentado con radicado No. 20249080372572 de fecha 15 de abril de 2024.
- II trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago, consignado en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20240725085335 y 20240725085655 de fecha 25 de julio de 2024 y presentado con radicado No.20241003300872 de fecha 29 de julio de 2024.
- IV trimestre de 2024, presentado en ceros.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 183 del 17 de junio de 2025.**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre III de 2024 y I de 2025 y sus respectivos recibos de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 645119 de fecha 25 de octubre de 2024 y No. 742682 de fecha 07 de mayo de 2025.** Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento



ESTADOS

en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 183 del 17 de junio de 2025**.

- 2. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 183 del 17 de junio de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **GLC-111**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 934 del 04 de diciembre de 2008.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **GLC-111**, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GTRC-02506-08 del 01 de diciembre de 2008.



					<p>3. INFORMAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 183 del 17 de junio de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No GLC-111, no presenta superposición con zonas excluidas o restringidas de la minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 183 del 17 de junio de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 183 del 17 de junio de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 326 GLC 111 CT183 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	04/07/2025	327	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero GLC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p>



ESTADOS

1. NO APROBAR la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, presentado dentro del Contrato de Concesión No. **GLC-111** con radicado No. **20251003894432 de 29 de abril de 2025**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con **Concepto Técnico GET No. 284 del 20 de junio de 2025**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue a través del aplicativo tecnológico ZETA las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la **Actualización Crirsco del Programa de Trabajos y Obras**, presentado para evaluación mediante **radicado No. 20251003894432 de 29 de abril de 2025**, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 284 del 20 de junio de 2025**, en su numeral 3.3. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Si documento es allegado por otro medio se entenderá como NO



ESTADOS

					<p>recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. INFORMAR que el titulo minero GLC-111, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 934 del 04 de diciembre de 2008.</p> <p>9. INFORMAR que el titulo minero GLC-111, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GTRC-02506-08 del 01 de diciembre de 2008.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 284 del 20 de junio de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	04/07/2025	328	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDL-14301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ORDEN DE SUSPENSIÓN</p>



ESTADOS

1. REITERAR la **ORDEN** de **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN** dada durante la visita de fiscalización realizada el día 9 de mayo de 2025, respecto del frente de explotación ubicado dentro de las coordenadas N: 1.0436698, E: -77.7219991, Z: 3209.208 y N: 1.0433082, E: -77.7219741, Z: 3228.7256, dado que se encuentra fuera del área del polígono otorgado al título minero. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025** y en el artículo 58 de la Ley 685 de 2001. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.

APROBACIONES

1. APROBAR el pago de la multa impuesta al Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, en Resolución VSC No. 000234 del 24 de febrero del 2025, ejecutoriada y en firme el día 25 de abril del 2025, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.423.553)**, equivalente a **CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.23 U.V.B.)**; consignados en la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000214239, según comprobante de pago o PIN No. 20250509143845 de fecha 09 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025**.

2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X** los siguientes formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas:

- I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20240517101530 y 20240517101648 de fecha de pago 17 de mayo de 2024 y recibos de pago No. 20250411092649 y 20250411092903 de fecha de pago 11 de abril de 2025; diligenciado en evento ANNA No. 571267 de fecha 17 de mayo de 2024 y presentado con radicado No. 20241003148962 de fecha 21 de mayo de 2024 y radicado No. 20251003855862 de fecha 11 de abril de 2025.



ESTADOS

- II trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20250227101303 y 20250227101555 de fecha de pago 27 de febrero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 703823 de fecha 27 de febrero de 2025 y presentado con radicado No. 20251003768852 de fecha 28 de febrero de 2025.
- III trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20250227101421 y 20250227101730 de fecha de pago 27 de febrero de 2025 y recibo de pago No. 20250227174804 de fecha de pago 28 de febrero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 703826 de fecha 27 de febrero de 2025 y presentado con radicado No. 20251003768852 de fecha 28 de febrero de 2025.
- IV trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20250410162658 y 20250410163153 de fecha de pago 11 de abril de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 720725 de fecha 31 de marzo de 2025 y presentado con radicado No. 20251003855862 de fecha 11 de abril de 2025.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025.**

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, con base en lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código*"; para que suspenda la ejecución de actividades de explotación en el frente de explotación denominado ubicado dentro de las coordenadas N: 1.0436698, E: -77.7219991, Z: 3209.208 y N: 1.0433082, E: -77.7219741, Z: 3228.7256. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, es decir la suspensión y cierre de los trabajos en el frente ubicado por fuera del polígono minero y formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025.**



				<p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none">- TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.075) correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre III de 2023, más los intereses generados desde el día 18 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 571254 de fecha 17 de mayo de 2024 y presentadas con radicado No. 20241003148962 de fecha 21 de mayo de 2024.- CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$14.324) correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre IV de 2023, más los intereses generados desde el día 18 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 571256 de fecha 17 de mayo de 2024 y presentadas con radicado No. 20241003148962 de fecha 21 de mayo de 2024. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas, correspondiente al trimestre I de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

4. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) como quiera que no obra copia de dicho acto administrativo dentro del expediente minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual del año 2009 y 2024, con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser



ESTADOS

					<p>objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a socializar y publicar el plano de riesgos de la Cantera San Miguel, dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros en Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>7. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) DIAS siguientes a notificación del presente acto administrativo proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejorar el control de drenajes dentro del proyecto minero y realice la construcción de un pozo desarenador que supla las necesidades y volúmenes de las aguas de escorrentía superficial, teniendo en cuenta que dentro de las coordenadas: N: 1.0428288, E: -77.7210834, Z: 3200.0574 frente ubicado en nivel 1, y coordenadas: N: 1.0426992, E: -77.7210038, Z: 3194.0642, se observó colmatación de la cuneta de drenaje y manejo inadecuado del sistema.- Georreferenciar y materializar de manera física, mediante levantamiento topográfico, el lindero occidental del polígono, donde se ubica un frente de explotación por fuera del polígono minero, en las coordenadas: N: 1.0436698, E: -77.7219991, Z: 3209.208 y N: 1.0433082, E: -77.7219741, Z: 3228.7256. Lo anterior a fin de esclarecer en campo hasta qué punto la titular puede realizar labores de explotación sin sobrepasar el lindero del polígono JDL-14301X.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado mediante Auto Parp No. 228 del 24 de abril de 2014.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 437 del 10 de septiembre de 2001.
- 3. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, que el pago realizado por valor de **MIL PESOS M/CTE** (\$1.000), consignados en la cuenta de ahorros No. 000-214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250606103117 de fecha de pago 06 de junio de 2025, por concepto de saldo pendiente del canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje, **NO** será evaluado hasta tanto los recursos sean reintegrados a la Cuenta de Recursos Propios No. 000-214239 del Banco de Bogotá, toda vez que el pago fue consignado en la Cuenta de ahorros de Recursos Distribuibles No. 000-629006 del Banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025**



ESTADOS

				<p>4. INFORMAR a Corponariño que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025 se evidenció trabajo de explotación en el frente ubicado dentro de las coordenadas N: 1.0436698, E: -77.7219991, Z: 3209.208 y N: 1.0433082, E: -77.7219741, Z: 3228.7256, el cual se ubica por fuera del polígono minero. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al Alcalde Municipal de Sapuyes (Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025 se evidenció trabajo de explotación en el frente ubicado dentro de las coordenadas N: 1.0436698, E: -77.7219991, Z: 3209.208 y N: 1.0433082, E: -77.7219741, Z: 3228.7256, el cual se ubica por fuera del polígono minero. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 246 del 23 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-045-2022 del 22 de mayo de 2022</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar capacitación de uso y manipulación de maquinaria amarilla a sus trabajadores.- Implementar Procedimiento de trabajo Seguro o PTS, para el manejo seguro de maquinaria amarilla (Cargador).- Realice un simulacro de evacuación de labores mineras <p>Auto PARP No. 402 del 3 de septiembre de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-078-2024 del 9 de septiembre de 2024</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la construcción de bancos descendentes en el frente de explotación actual.- Actualizar el plano evidenciando las condiciones actuales del área y teniendo en cuenta el sistema de coordenadas magna sirgas. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

Auto PARP No. 402 del 3 de septiembre de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-078-2024 del 9 de septiembre de 2024

- Metodología de control a la producción.

Resolución VSC No. 000234 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el día 25 de abril del 2025

- Presentación actualización de Programa de Trabajos y Obras PTO.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025** y **Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025**.

8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales del título minero JDL-14301X.
- Cumplir con las especificaciones técnicas del Plan Minero aprobado por la Autoridad Minera.
- Continuar con la implementación del SG-SST.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025**.

10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025** y **Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003492 Anexo 0 de 2024, con fecha de vigencia desde el 3 de diciembre de 2024 hasta el 3 de diciembre de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia



ESTADOS

Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

- 11. INFORMAR** que una vez revisada la información generada por el VISOR GEOGRÁFICO del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - AnnA Minería, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, no se encuentra superpuesto con ninguna zona de exclusión y/o restricción de la actividad minera.
- 12. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 13. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-JDL-14301X-25 del 30 de mayo de 2025** y el **Concepto Técnico PARP No. 186 del 19 de junio de 2025**.
- 14. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 15. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 328 JDL 10301X CT186 INF081 2025](#)

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

ESTADO PARP-080-2025 DEL 07 DE JULIO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 18 - de 18

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

Se desfija hoy, **07 de julio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN/HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.